

EXP.SANC-27/2019

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las ocho horas del dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad SIEMENS, S.A., por el aparente retraso en la entrega, en el marco del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA-LG 46/2018, “**SUMINISTRO DE UN TRASFOMADOR TRIFÁSICO, TIPO SECO DE 500 KVA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA**”.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

- i. Mediante el punto séptimo del acta 2956 de la sesión de fecha 18 de septiembre de 2018, la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) autorizó la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-46/2018, “Suministro de un transformador trifásico, tipo seco de 500 KVA, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad SIEMENS, S.A., por un monto total de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,600.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. Producto de la Libre Gestión antes mencionada, El 3 de octubre de 2018 se suscribió entre la CEPA y la sociedad SIEMENS, S.A., el respectivo contrato, para un plazo contractual de ciento cuarenta (140) días calendario a partir de la Orden de Inicio, la cual se emitió a partir del 15 de octubre de 2018, por lo cual el plazo contractual finalizaba el 11 de febrero de 2019 obligándose la CEPA a pagar a la referida empresa SIEMENS, S.A., la cantidad de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,600.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

- iii. Mediante memorando SEC-17/2019, de fecha 7 de junio de 2019, el Jefe de la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla y Administrador de Contrato, Carlos Antonio Labor informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que la sociedad SIEMENS, S.A., realizó la entrega del transformador trifásico, tipo seco de 500 KVA, hasta el día 15 de abril de 2019, es decir, con sesenta y tres (63) días de retraso.
- iv. El 13 de junio de 2019, mediante memorando UACI – 254/2019, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Marroquín Rivera, solicitó al señor presidente de CEPA licenciado Federico Gerardo Anliker López, comisionar a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad SIEMENS S.A., por el aparente retraso de sesenta y tres (63) días en la entrega del transformador trifásico, tipo seco de 500 KVA, según la cláusula sexta del referido contrato de “Suministro de un transformador trifásico, tipo seco de 500 KVA, para el Puerto de Acajutla.
- v. En resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del diecisiete de julio de dos mil diecinueve, el señor presidente de CEPA, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad SIEMENS, S.A. por el aparente retraso en la entrega del suministro., derivado de la Libre Gestión CEPA-LG 46/2018, “Suministro de un transformador trifásico, tipo seco de 500 KVA, para el Puerto de Acajutla”.
- vi. El Gerente Legal, emitió auto de las quince horas con veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se dio inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad SIEMENS, S.A., por el aparente retraso de sesenta y tres (63) días en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, derivadas de la Libre Gestión CEPA- LG- 46/2018; y confirió audiencia a la referida sociedad por el término de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad al artículo 160 de la LACAP, notificándole dicho auto personalmente por medio del Señor Néstor Odid Alas, el día 01 de agosto de 2019.

II. ALEGATOS PRESENTADOS POR SIEMENS, S.A.

- i. Mediante nota presentada el 14 de agosto de 2019, por medio del Apoderado General Administrativo de la sociedad SIEMENS, S.A., Ing. Rafael Antonio Quiñones Salvador, manifestó que en relación al acta recibida el 1° de agosto de 2019, referente a la Libre Gestión LG-46/2018, relacionada al proceso sancionatorio con referencia EXP.SANC-27/2019. Solicito audiencia para aclarar los puntos expuestos en su oportunidad en cuanto a la entrega del equipo y poder ejercer el derecho de defensa en cuanto al presente proceso administrativo sancionatorio.
- ii. Nota presentada el 18 de enero de 2019, suscrita por el Apoderado General Administrativo de la sociedad SIEMENS, S.A., Ing. Rafael Antonio Quiñones Salvador, en la cual solicitaba prorroga en la entrega de “Suministro de un transformador trifásico, tipo seco de 500 KVA, para el Puerto de Acajutla”.
- iii. A través de escrito de fecha 23 de septiembre, Apoderado General administrativo de la sociedad SIEMENS, S.A., Ing. Rafael Antonio Quiñones Salvador, solicita que se tome en cuenta, nota presentada por su representada con fecha 15 de febrero de 2019, mediante la cual solicitaban prorroga en el tiempo de entrega del suministro y además explica los motivos del retraso y por qué consideran que no es imputable a la sociedad SIEMENS, S.A , dichas razones son las siguientes:
 1. Retrasos en la Fabricación por problemas de abastecimiento de materia prima (20 días) ; Durante la Fabricación, nuestro proveedor en Alemania, experimentó en el mes de diciembre del año 2018, retrasos en la entrega de la Resina Epóxica, que es materia prima básica en la producción de este tipo de Transformadores
 2. Retrasos en la Fabricación por problemas en la Máquina de Encapsulamiento del Bobinado de Alta Tensión (7 días); Para la última semana de Diciembre de 2018 durante las vacaciones colectivas .de fin de año se había programado el Mantenimiento Preventivo de la maquinaria de fabricación y durante este mantenimiento se detectó una falla en la Máquina de Encapsulamiento del bobinado de Alta Tensión, ocasionando un Mantenimiento Correctivo en ella, por lo que la producción se reinició una semana posterior a la planeada.

3. Retrasos de la Naviera para el embarque; Una vez superados los retrasos antes mencionados, se preparó el Transformador para su despacho a puerto el 25 de Enero de 2019, programándose con la Naviera el Transporte para salida el cuatro de febrero del .2019 con el Navío PALENA /1852N. pero el contenedor no fue cargado en este viaje, por lo que se reprogramó la salida el once de febrero de 2019 con el Navío SKIATHOS/1901N, también en este viaje se dejó en puerto el contenedor y se ha reprogramado la salida el dieciocho de febrero de 2019 con el Navío MSC BARCELONA 11902N con transbordo en el puerto de Cartagena/ Colombia al Navío BUXLINK/1905N, estimando su llegada a Puerto Santo Tomás de Castilla /Guatemala, el 16 de Marzo de 2019.

III. CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

- i. En virtud de la nota presentada por el Apoderado General Administrativo de la sociedad SIEMENS S.A., con fecha 24 de septiembre de 2019 se solicitó Informe al administrador de contrato Ingeniero Carlos Labor,, quien a través de correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2019 manifestó lo siguiente:
 1. Que con fecha 1 de octubre del 2019, consultó con la Jefa de LA UACI en relación al proceso LG-46/2019, “suministro de un transformador triásico, tipo seco de 500 KVA para el Puerto de Acajutla”, el cual personal de la empresa SIEMENS, solicitó prórroga para la entrega del referido transformado, sus notas son de fecha 18 y 28 de enero del corriente año, asimismo se generó nota see-12/2019, para la contratista para que completara información, informándole además que la solicitud efectuada por la contratista fue remitida y recibida en la UACI, pero que no se obtuvo respuesta por parte de la Licenciada Xiomara Marroquín..
 2. Que consultó con el coordinador de la CEO de ese proceso, quien manifiesta que por parte de UACI, no se ha generado información adicional a la que como administrador de contrato poseía.

IV. INFORMACIÓN SOLICITADA DE OFICIO POR PARTE DE LA GERENCIA LEGAL DE ESTA COMISIÓN, A LA JEFA DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

- i. A través de Memorando con referencia GL-350/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, suscrito por el licenciado Julio Enrique Rosales Campos, en su calidad de Gerente Legal de CEPA, solicitó a la Jefa de la UACI licenciada Xiomara Marroquín, información en relación de la prórroga solicitada por la sociedad SIEMENS, S.A de C.V y que de la misma no se tenía agregado al proceso la respuesta brindada a dicha petición;
- ii. Memorando de fecha 25 de octubre del año 2019 con referencia UACI-539/2019, por medio del cual la licenciada Xiomara Marroquín Jefa de la UACI, da respuesta al Memorando con referencia GL-350/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, suscrito por el licenciado Julio Enrique Rosales Campos, y en el cual expresa lo siguiente:
 1. En relación a solicitud de fecha 18 de enero de 2019, donde la sociedad SIEMENS, S.A., requiere 31 días calendario de prórroga al plazo contractual para la entrega del transformador Seco de 500 KVA, fue solicitada al Administrador de Contrato, Ing. Carlos Labor, recibida en UACI en fecha 14 de febrero de 2019, para el expediente del proceso.
 2. En relación a solicitud de fecha 28 de enero de 2019, donde la sociedad SIEMENS, S.A., requiere 21 días calendario de prórroga al plazo contractual para la entrega del transformador Seco de 500 KVA, fue solicitada al Administrador de Contrato, Ing. Carlos Labor, recibida en UACI en fecha 14 de febrero de 2019, para el expediente del proceso.
 3. Ambas notas de fecha 18 y 28 de enero de 2019, están dirigidas al Administrador de Contrato, Ing. Carlos Labor, quien fue nombrado mediante Punto Séptimo, inciso segundo, del Acta Número 2956, de fecha 18 de septiembre de 2018, quien además es responsable de la buena ejecución del contrato antes mencionado, de acuerdo al artículo 82-Bis. de LACAP.
 4. Mediante notas de fechas 7 de diciembre de 2018 y 3 de enero de 2019, el Administrador de Contrato, gestiona oportunamente y les recuerda a la sociedad SIEMENS, S.A., que el 11 de febrero de 2019, vence el plazo para la entrega del suministro, de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 82 de la LACAP, dichas notas fueron recibidas en la UACI,

en fechas 13 de diciembre de 2018 y 10 de enero de 2019, para el expediente del proceso.

5. Mediante nota de referencia SS-11/2019, de fecha 07 de febrero de 2019, el Administrador de Contrato, Ing. Carlos Labor, remite nota de a la sociedad 51E11/LENS, S.A, donde expone: *"que con el objeto de poder dar una respuesta a la referida solicitud, le solicitamos que a la brevedad posible nos remita la siguiente información: Documentos que respalde el retraso de la entrega del material principal en la fábrica SIEMENS LTDA BRASIL, el cual postergo la fabricación del transformador ()"; La nota de referencia SS-11/2019, de fecha 07 de febrero de 2019, fue recibida en UACI el 21 de febrero de 2019, para el expediente del proceso.*
6. El Administrador de Contrato, Ing. Carlos Labor, remite nota de fecha 11 de febrero de 2019, a la sociedad SIEMENS, S.A., *"solicitando complementar la documentación de respaldo, pues esta carece de la información que nos permitirá comprobar que la causa del retraso no es imputable a su representada"*, y además, les recuerda que ese día vence el plazo para la entrega de suministro, en respuesta a solicitud a nota SE-11/2018, de fecha 7 de febrero de 2019, dicha nota del Administrador de Contrato, fue recibida en UACI en fecha 14 de febrero de 2019, para el expediente del proceso.
7. Mediante Memorando SEC-7/2019, de fecha 8 de marzo de 2019, y recibida en UACI 12 de marzo de 2019, el Administrador de Contrato remite: *"Notificación de no procedencia de la solicitud de la sociedad SIEMENS, S.A., por la prórroga del plazo de entrega del suministro, derivado del proceso de Libre Gestión LG 46/2018"*, y expone las causas de la no procedencia de la prórroga del plazo y menciona: *"Se procedió a informarle a la sociedad en mención mediante nota SEE-20/2019, que no procede la solicitud de prórroga, indicándole la agilización en su gestión para la entrega del mismo y evitar seguir acumulando días de incumplimiento"*.

V. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO POR PARTE DE CEPA.

- i. El Contrato derivado de la Libre Gestión CEPA-LG 46/2018 tenía por objeto que la sociedad SIEMENS, S.A., suministrara un transformado trifásico, tipo seco de 500 KVA, para el Puerto de Acajutla, por el monto de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 22,600.00), Sin incluir IVA,

cuya Orden de Inicio fue a partir del 15 de octubre de 2018, por lo que el plazo de entrega del suministro finalizaría el día 11 de febrero de 2019.

- ii. En el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso en la entrega del suministro por parte de la sociedad SIEMENS, S.A., según los documentos siguientes:
 - a. Acta de recepción provisional, de fecha 19 de abril de 2019, por medio de la cual el administrador del contrato señor Carlos Antonio Labor, recibe del ingeniero Rafael Antonio Quiñones Salvador en representación de la sociedad SIEMENS, S.A un transformador trifásico, tipo seco de 500 KVA según contrato suscrito, derivada de la Libre Gestión CEPA-LG 46/2018, el cual tenía por objeto que la referida sociedad suministrara un transformador trifásico, tipo seco de 500 KVA, para el Puerto de Acajutla.
 - b. Acta de recepción definitiva número, de las trece horas de fecha 24 de abril del año 2019, en donde el Jefe de la Sección Eléctrica del puerto de Acajutla, señor Carlos Antonio Labor da por recibido después de haber realizado la revisión física en el almacén de materiales del puerto de Acajutla, un transformador trifásico, tipo seco de 500 KVA derivada de la Libre Gestión CEPA-LG 46/2018 tenía por objeto que la sociedad SIEMENS, S.A., suministrara dicho transformador para el Puerto de Acajutla, y en la cual se hace constar que la entrega tenía sesenta y tres (63) días de atraso.
 - c. Memorando SEC-17/2019, de fecha 7 de junio de 2019, el Jefe de la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla y Administrador de Contrato, Carlos Antonio Labor informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que la sociedad SIEMENS, S.A., realizó la entrega del transformador trifásico, tipo seco de 500 KVA, hasta el día 15 de abril de 2019, es decir, con sesenta y tres (63) días de retraso.

- iii. El aparente retraso en la entrega del suministro por sesenta y tres días fue notificado a la Contratista el 01 de agosto del 2019, a quien se le corrió traslado para que se pronunciara por la mora que se le imputa, presentando escrito el 14 de agosto de 2019, solicitando audiencia para aclarar puntos expuestos con anterioridad relacionado a la entrega del transformador y así poder ejercer su derecho de defensa.
- iv. tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, se evidencia la existencia del atraso de sesenta y tres (63) días que manifestó el administrador del contrato señor Carlos Antonio Labor en la entrega del transformador trifásico relacionado con anterioridad, para el Puerto de Acajutla, pues agregado al expediente sancionatorio se encuentra incorporada el actas de recepción provisional, suscrita el día 19 de abril del año 2019 suscritas por el ingeniero Rafael Antonio Quiñones Salvador en representación de la sociedad SIEMENS, S.A., y por parte de CEPA el señor Carlos Antonio Labor, Jefe de la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla y asimismo administrador del contrato, además se tiene incorporado acta de recepción definitiva de fecha veinticuatro de abril del 2019, suscrita tanto por el apoderado General Administrativo de la Sociedad SIEMENS, S.A y por el administrador del contrato, haciéndose constar el atraso de sesenta y tres días en la entrega transformador trifásico, tipo seco de 500 KVA.

Teniendo como base las actas tanto de recepción parcial como de recepción definitiva en donde se acredita que el suministro se entregó fuera del plazo contractual, es necesario verificar los elementos planteados por el Apoderado General Administrativo de la sociedad SIEMENS, S.A, en las cuales expone las razones del incumplimiento en el plazo de entrega del transformador trifásico, de tipo seco 500 KVA y así validar si hubieron razones de fuerza mayor o caso fortuito que excluyan de responsabilidad a la contratista

Al ejercer su derecho de defensa el Apoderado legal de la sociedad SIEMENS, S.A., Ing. Rafael Antonio Quiñones Salvador solicito que se tomar en cuenta la nota presentada por su representada de fecha 15 de febrero del 2019, en la cual explicaba las causas del atraso en la entrega del suministro, y que, según dicho documento fueron las siguientes: Retrasos en la Fabricación por problemas de abastecimiento

de materia prima (20 días), Retrasos en la Fabricación por problemas en la Máquina de Encapsulamiento del Bobinado de Alta Tensión (7 días); y Retrasos de la Naviera para el embarque; dichas razones, fueron el fundamento que sustentó la solicitud de fecha 18 de enero del 2019, mediante la cual el Apoderado General Administrativo de la sociedad SIEMENS, S.A., solicitó formalmente prórroga del contrato, citando como base legal la cláusula quinta, romano II del contrato suscrito entre la referida sociedad y CEPA, de fecha 3 de octubre de 2019; al respecto luego de verificar los documentos agregados al escrito de fecha 15 de febrero de 2019 suscrito por el Apoderado General Administrativo de la contratista Ing. Quiñones, no se puede tener por justificado el atraso de sesenta y tres días en la entrega del suministro derivado de la Libre Gestión CEPA LG-46/2018, por las siguientes razones:

1. En relación al Retrasos en la Fabricación por problemas de abastecimiento de materia prima y Retrasos en la Fabricación por problemas en la Máquina de Encapsulamiento del Bobinado de Alta Tensión, el Apoderado General Administrado, presento como único elemento probatorio, nota de fecha 15 de enero, suscrita por la señora Bastos Ana Magalhaes Bastos mediante la cual informaba al Gerente de Ventas en El Salvador de la sociedad SIEMENS, S.A., el retraso en la producción del transformador trifásico, de tipo seco 500 KVA por el motivo de no contar con uno de los principales materiales y que además hubo un problema en el mantenimiento de con la maquina encapsuladora sin aportar pruebas que validen dicha información, es decir no hay elementos probatorios que verifiquen los inconvenientes y sobre todo, que indiquen que los atrasos fueron provocados por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; las cuales excluyeran de responsabilidad a la sociedad SIEMENS, S.A.
2. Asimismo, expresa la contratista que existió retrasos por parte de la Naviera para el embarque del transformado trifásico, para ello presento como evidencia la con confirmación de reserva (Booking Confirmation); limitándose únicamente a manifestar en su nota de fecha 15 de febrero de 2019, suscrita por el Apoderado General Administrativo, que *“lastimosamente nuestro contendor no fue cargado en este viaje, por lo que se reprogramo la salida el*

11.2.2018 con el navío SKIATHOS/1901N. También en ese viaje se dejó nuestro contendor...”, no agregando mayores elementos probatorios que excluyan la responsabilidad a la contratista.

- v. El artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

- vi. El artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece los principios que rigen la Administración Pública entre ellos el regulado en el numeral 8° Principio de verdad Material el cual expresa “Las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados”.

- vii. El artículo 146 del CPCPM, de aplicación supletoria en el presente proceso, establece que: [a]l impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí». En este sentido, el caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto –o no– por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar; es decir, que constituye una imposibilidad física insuperable. Por otra parte, la fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación.

La contratista, presento una explicación para acreditar que el atraso no es imputable a la sociedad SIEMENS, S.A., pero no presento elementos probatorios que indicaran que los atrasos fueron causados por fuerza mayor o caso fortuito, en ese sentido no se tiene por acreditado justa causa en el incumpliendo en el tiempo de entrega del suministro relacionado a este proceso.

- viii. En tal sentido, con los elementos presentados por el administrador del contrato y por la sociedad SIEMENS, S.A., se tuvo por acreditado la entrega del “SUMINISTRO DE UN TRASFOMADOR TRIFÁSICO, TIPO SECO DE 500 KVA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”, derivado de la Libre Gestión CEPA-LG 46/2018, y al no lograr acreditar por parte de la contratista justa causa en el atraso de sesenta y tres (63) días, se comprobó el incumplimiento en la entrega del referido suministro y por consiguiente la procedencia en la imposición de la multa.

VI. CÁLCULO DE LA MULTA

- i. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, se evidencia que existió un retraso en la entrega del suministro contratado por parte de la sociedad SIEMENS, S.A., la cual no presentó elementos de prueba que justificaran la existencia de justa causa por lo cual no entrego dentro del plazo contractual el transformador en mención.
- ii. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que “cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso”.
- iii. El mismo artículo 85 de la LACAP también establece la forma para calcular la multa, así:
a) en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; c) en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; y en su inciso final establece en todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.,
- iv. En consecuencia, el cálculo de la multa presenta el siguiente resultado:

Fecha de vencimiento de plazo	Entregable	Monto de entregable	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo de multa	Multa
11/02/2019	Transformador trifásico, tipo seco de 500 KVA.	\$ 22,600.00	11/04/2019	63	0.100 % 0.125% 0.150%	US \$ 678.00 847.50 101.70
					TOTAL MULTA	US \$ 1,627.20

- v. Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento de imposición de multa, se tiene por establecido el retraso antes detallado, imputables a la sociedad SIEMENS, S.A., siendo procedente imponer una multa por el monto de MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR.

VII. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad SIEMENS, S.A., por la cantidad de **MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,627.20)**, por haber incurrido retraso en el cumplimiento del contrato, derivada de la libre gestión CEPA-LG 46/2018, “SUMINISTRO DE UN TRASFORMADOR TRIFÁSICO, TIPO SECO DE 500 KVA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”.
2. Ordénese a la sociedad SIEMENS, S.A., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería institucional, en el plazo de ocho días, de conformidad al párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; caso

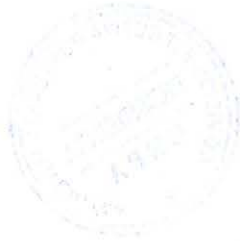
contario, podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.

3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

PRESIDENTE

JERC/df



0

0